



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## Resolución Directoral UGEL-S. N° 003184 -2021

Sullana, 07 JUL 2021

Visto, el Informe N°332-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con N° total de SIETE (07) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, Mediante OFICIO N°202-2021/GOB REG. PIURA-DREP.UGEL. S-AADM-APERS, se le invitó al CESE POR LÍMITE DE EDAD a **VIERA GIRON DORA**, DOCENTE del nivel SECUNDARIA en I.E. 15285" C. MARIA AUXILIADORA" - SULLANA de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, a partir de 03/07/2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114° del D.S N° 004-2013, Reglamento de la ley N° 29944, en el que se indica que el trabajador en servicio cesa por Límite de edad y se efectúa al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. Otorgándole los beneficios que le corresponden por ley

Que, de acuerdo al Artículo 63 de la Ley N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL, nos establece que El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios.

Que el Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 24/11/2020 expone los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto del cálculo del CTS de los docentes al momento de su cese definitivo o, expresando lo siguiente: I. En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integra Mensual – RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses. II. La referida sentencia del Tribunal Constitucional no habilita a que se presenten acciones o reclamos por los actos que se hayan consumado mientras la disposición impugnada estuvo en vigor. III. Lo resuelto por el Tribunal Constitucional solo se refiere a la CTS de los profesores nombrados bajo la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; por tanto, no alcanza al cálculo y reconocimiento de la CTS para los profesores contratados y auxiliares de educación, a quienes se les otorga este beneficio conforme a las normas que lo regulan (Ley N° 30328 y Ley N° 30493, respectivamente).

Asimismo, el artículo 114° del DS. 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, señala que el profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio, otorgándose la pensión y demás beneficios que le corresponde por ley, y además el artículo 110° del referido reglamento, indica que el retiro se formaliza mediante Resolución Administrativa de cese.

Según Constancia Escalafonaria N° 00507-2021 de fecha 15/06/2021 nos informa que **VIERA GIRON DORA**, inicia actividades como Docente en el Sector Educación a partir del 16/08/1983, según RD. N° 00541-1983 de fecha 26/08/1984, siendo su cargo actual **DOCENTE**, del nivel **SECUNDARIA** de la en I.E. 15285 "C. MARIA AUXILIADORA"-SULLANA, Código Modular N° 1003608898, en la **TERCERA ESCALA MAGISTERIAL**, Código de PlazaN° 527414814518 Reconociéndole como tiempo de servicios **37 años, 10 meses, 18 días al 03/07/2021**.

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del Informe N° 0332- 2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y contando con las visiones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

En atención a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso 1 del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004- 2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 1136-2021 de fecha 09/02/2021.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - CESAR POR LIMITE DE EDAD. - A partir del 03 de JULIO de 2021 a **VIERA GIRON DORA**, CM. N° 1003608898, Código de Plaza N° 527414814518 en el cargo de DOCENTE, del nivel SECUNDARIA en la **I.E. 15285 "C. MARIA AUXILIADORA"-SULLANA** de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, Jornada laboral 30 horas, TERCERA ESCALA MAGISTERIAL, Reconociéndole 37 años, 10 meses, 18 días al 03/07/2021. Dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.

**SEGUNDO. - RECONOCER.** - La suma de **S/. 15,323.50 (QUINCE MIL TRECIENTOSVEINTITRES CON 50/100 SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 14% de su RIM, por sus **38** años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

RIM	S/. 2,880.36 x 14%
14% RIM	403.250 X 38 AÑOS
<b>TOTAL CTS</b>	<b>S/. 15,323.50</b>

**ARTÍCULO TERCERO. - NO CORRESPONDE REGULAR PENSIÓN,** por encontrarse amparado en el Sistema privado de Pensiones (AFP-PROFUTURO).

**ARTICULO CUARTO. - PRECISAR,** que el pago de **CTS** se hará efectivo cuando el pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado

**ARTICULO QUINTO.- AFECTESE,** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.

**ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR,** la presente resolución en forma y modo que señala la ley, al director de la **I.E. 15285 "C. MARIA AUXILIADORA"-SULLANA** y a **VIERA GIRON DORA**.

**ARTICULO SETIMO.- PUBLICAR,** la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**

ACCH/D.UGEL.S.  
MADR/J.AADM  
VJBR/PERS.(e)  
ESMT.  
28/06/2021

  
**MG. ALBERTO CORNEJO CHUMACERO**  
Director de Unidad de Gestión Educativa Local  
UGEL Sullana

